



Impuestos indirectos y comercio exterior

Boletín quincenal

Paquete de Decretos Legislativos vinculados a operaciones de comercio exterior

03/03/2022

Mediante la Ley N° 31380, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica por el término de 90 días calendario.

Como parte de los decretos legislativos que viene emitiendo el Poder Ejecutivo, con fecha 3 de marzo del 2022 se han publicado los siguientes dispositivos legales vinculados con operaciones de comercio exterior:

- Decreto Legislativo N° 1530, que modifica los artículos 150 y 157 de la Ley General de Aduanas referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria aduanera y respecto de devoluciones; incorpora como régimen aduanero especial o de excepción referido a comercio transfronterizo; y se deroga el monto mínimo para solicitar devolver.
- Decreto Legislativo N° 1529, que modifica la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.
- Decreto Legislativo N° 1528, que modifica el Código Tributario.

Modificaciones a la Ley General de Aduanas respecto de la exigibilidad de la deuda tributaria aduanera y sobre las devoluciones por pagos indebidos o en exceso.

Decreto Legislativo N° 1530 03/03/2022

Entre las modificaciones realizadas a la Ley General de Aduanas – LGA, podemos destacar lo siguiente:

- El plazo para la exigibilidad de la obligación tributaria aduanera en el régimen de importación para el consumo con despacho diferido, tratándose de despacho garantizado, siendo exigible a partir del sexto día calendario siguiente a la fecha de numeración de la declaración. Anteriormente, era el décimo sexto día calendario siguiente a la fecha de término de la descarga.
- Por defecto, la devolución por pagos realizados en forma indebida o en exceso se regirá por el Código Tributario y se elimina el monto mínimo para solicitar dicha devolución.
- La solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso sobre autoliquidaciones del procedimiento de duda razonable se deberá resolver y notificar en un plazo de 5 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación.
- Para el comercio transfronterizo, realizado por parte de sus pobladores residentes en los distritos fronterizos, se crea un régimen aduanero específico, en cuyo caso no se pagarán derechos arancelarios y demás tributos a la importación; de acuerdo con circunscripciones, monto, frecuencia y otros; según sea reglamentado.

Las modificaciones entraran en vigor el día 4 de marzo del 2022. Salvo la disposición del plazo de exigibilidad cuando se destine por documento comercial distinto, la cual entra en vigor a partir de la publicación del decreto supremo al que se alude en el artículo 132 de la LGA.



Decreto Legislativo N° 1530
[Descargue documento](#)

Decreto Legislativo N° 1529 03/03/2022

A fin de promover la utilización de medios de pago, se modifica la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

Respecto de operaciones de comercio exterior, se modifica el epígrafe del Artículo 3-A, precisándose que se refiere a las operaciones de compraventa internacional, tal como indica el contenido de dicho artículo. Sin embargo, se mantiene los montos mínimos requeridos para la utilización de Medios de Pago en: valor FOB mínimo es superior a S/ 7 000,00 o US\$ 2 000,00

Asimismo, se incorpora el Artículo “Artículo 5-A.- Uso de Medios de Pago” precisándose que el pago debe efectuarse directamente al acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio. Al respecto, cabe destacar que, si el pago se realiza a un tercero, deberá informarse a SUNAT dicha designación, previo a realizar el pago

Otro de los cambios reduce el monto mínimo a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago; de S/. 3,500 a S/. 2,000; y en el caso de moneda extranjera se ha reducido de US\$ 1,000 a US\$ 500.

Las modificaciones previstas entran en vigor el 1 de abril del año en curso.

No obstante, la tercera disposición complementaria final que establece que cuando los pagos se canalicen a través de empresas bancarias o financieras que sean residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes situados en tales territorios, entrará en vigencia el 1 de enero de 2023.



Decreto Legislativo N° 1529
[Descargue documento](#)

Decreto Legislativo N° 1528 03/03/2022

Se modifica el Código Tributario con el objeto de optimizar los procedimientos que permiten disminuir la litigiosidad a través de las diversas medidas normativas establecidas; aplicable también a los procesos contenciosos aduaneros.

Entre las principales disposiciones se destaca que cuando en la solicitud de prescripción no se señale el tributo y/o infracción y período de forma específica, se deberá subsanar en un plazo de 10 días hábiles, de lo contrario, se declarará su improcedencia.

De igual manera, se establece que el plazo para formular apelación y, ofrecer y actuar las pruebas cuando se trate de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia es de 30 días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó la notificación y 45 días hábiles, respectivamente.

Se precisa que las resoluciones del Tribunal Fiscal emitidas en virtud a un criterio recurrente de las Salas Especializadas o de la Oficina de Atención de Quejas, por asuntos materia de su competencia, también constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria.

Cabe señalar que se notificará por publicación en la página web del Tribunal Fiscal a quienes cuenten con expedientes de apelación pendientes de resolver relacionados con actos administrativos emitidos por la SUNAT y que no cumplan con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, estando obligado a ello.



Decreto Legislativo N° 1528
[Descargue documento](#)



Novedades en la certificación y verificación de origen preferencial. El proyecto incluye cambios en las conductas tipificadas como infracciones.

Resolución Ministerial N° 019-2022-MINCETUR 07/02/2022

Se dispone la publicación del proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Certificación y Verificación de Origen Preferencial; en el marco de la potestad de sancionar a los importadores, exportadores, productores o entidades que infrinjan las normas de certificación de origen en el marco de los Acuerdos Comerciales o Regímenes Preferenciales.

Se dispone su publicación en el portal institucional del MINCETUR y precisa que se recibirán sugerencias al buzón origen@mincetur.gob.pe.

Según indica la exposición de motivos, se busca optimizar el procedimiento sancionador, en la tipificación de las infracciones que abarcan los procedimientos de certificación y verificación de origen, a fin de cumplir con lo dispuesto en los diversos acuerdos comerciales vigentes.

Asimismo, el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador precisar conductas que no son pasibles de ser consideradas como infracciones; eximentes y atenuantes.



**Resolución Ministerial
N° 019-2022-MINCETUR**
[Descargue documento](#)

Resolución de Gerencia N° 344-2022-SUCAMEC-GEPP 29/01/2022

Se aprueba un nuevo Catálogo de Explosivos y Materiales Relacionados controlados por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, con el objetivo de incluir nuevos productos entre explosivos y materiales relacionados ingresados al mercado nacional.

Dicho catálogo cuenta con 1080 productos, donde se detalla la denominación genérica, nombre comercial, clasificación y unidad de medida; y será publicado en el portal Institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).



**Resolución de Gerencia
N° 344-2022-SUCAMEC-GEPP**
[Descargue documento](#)

Resolución Ministerial N° 021-2022-EF/15 30/01/2022

Se actualizan los montos fijos aplicables a los bienes sujetos al Sistema Especifico del Impuesto Selectivo al Consumos (ISC).

En consecuencia, se han incrementado los montos fijos establecidos para (i) Cigarrillos de tabaco negro y Cigarrillos de tabaco rubio, y (ii) Pisco; y, se incrementa el monto fijo para (iii) Líquidos alcohólicos, con más de 20° de grado alcohólico; sujetos alternativamente al monto fijo, al valor o al valor según precio de venta al público.



**Resolución Ministerial
N° 021-2022-EF/15**
[Descargue documento](#)



Resolución Directoral N° 0003-2022-MIDAGRI- SENASA-DSA 31/01/2022

Se aprueban los requisitos zoonosanitarios necesarios para la importación de rinocerontes procedentes del Reino de Bélgica. Asimismo, se autoriza la emisión de los permisos sanitarios de importación respectivos.

Algunos de los requisitos son: (i) los animales deben haber nacido o haber permanecido por lo menos 12 meses en un parque natural o un zoológico autorizado; (ii) los animales deben proceder de un establecimiento sin observaciones de viruela equina; (iii) se debe contar con una certificación zoonosanitaria de exportación expedido por la autoridad oficial competente belga.



Resolución Directoral N° 0003-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA
[Descargue documento](#)

Resolución de Superintendencia N° 000024-2022/SUNAT 04/02/2022

A raíz de la actualización de los montos fijos aplicables a bienes sujetos al Sistema Específico del ISC publicado por la Resolución Ministerial N° 021-2022-EF/15, la presente resolución aprueba la versión 5.3 (nueva) del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo (PDT ISC) - Formulario Virtual N° 615.

Se destaca que la nueva versión debe ser utilizada, a partir de la fecha de vigencia de la referida resolución, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, declaraciones sustitutorias o rectificatorias.



Resolución de Superintendencia N° 000024-2022/SUNAT
[Descargue documento](#)

Resolución Ministerial N° 00041-2022-PRODUCE 07/02/2021

Se dispone que el Ministerio de la Producción publique el Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las “Disposiciones para la implementación del registro de fabricantes, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, en el marco de la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31182, Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento”, conjuntamente con su exposición de motivos.

Ambos documentos serán publicados en www.gob.pe/produce. Las opiniones, comentarios y/o sugerencias pueden ser remitidas en físico al Ministerio de la Producción o a la dirección electrónica dn@produce.gob.pe; por un plazo de 15 días desde la publicación de la norma en comentario.



Resolución Ministerial N° 00041-2022-PRODUCE
[Descargue documento](#)

Ley N° 31407

08/02/2022

Mediante la ley en referencia se declara el interés nacional la creación de la Zona Franca de Chimbote (ZOFRACHIMBOTE) con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Ancash para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y servicios.

Nótese que el espacio físico de la ZOFRACHIMBOTE será definido por el Comité de Organización y Administración, el mismo que ha sido creado por la norma en comentario.



Ley N° 31407

[Descargue documento](#)

Resolución Directoral N° 0004-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA

11/02/2021

Se aprueban requisitos sanitarios para la importación de embriones de bovino procedentes de la República Federal de Alemania; y se autoriza la emisión de los permisos sanitarios de importación respectivos.

Entre las principales disposiciones se resalta que el envío deberá estar amparado por un certificado sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria Oficial del país de procedencia, en donde se consignen la identificación de la mercancía, que esta se encuentre libre de enfermedades e infecciones, así como la información de recolección del producto bajo supervisión.



Resolución Directoral N° 0004-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA

[Descargue documento](#)

Resolución de Superintendencia

N° 000025-2022/SUNAT

13/02/2022

Se modifica el procedimiento específico “Despacho simplificado de importación” DESPA-PE.01.01 (versión 3) y se derogan los procedimientos específicos “Errores en la factura comercial” DESPA-PE.00.01 (versión 2) y “Resoluciones liberatorias” DESPA-PE.01.09 (versión 2).

Dentro de las modificaciones más resaltantes se tiene que para que una mercancía se acoja al despacho simplificado de importación se evaluará que su valor no tenga fines comerciales, o si los tuvieren, no sean significativos para la economía del país; comprendiendo:

- El despacho de las mercancías procedentes de las ZED
- Los envíos de entrega rápida cuyo valor FOB no exceda de US \$ 2 000,00,
- Las mercancías almacenadas en la ZOFRATACNA y vendidas hasta por un valor FOB máximo de US \$ 2 000,00.

Aplica la modalidad de despacho diferido y la declaración se numera dentro del plazo de quince días calendario siguientes al término de la descarga.

Finalmente, la modificación del procedimiento incluye información mínima que debe contar la factura, ticket de pago, boleta de venta u otro documento equivalente del proveedor, para efectos de una correcta clasificación arancelaria.



Resolución de Superintendencia N° 000025-2022/SUNAT

[Descargue documento](#)

Resolución Ministerial N° 0034-2022-MIDAGRI

16/02/2022

Se resuelve fijar, con eficacia anticipada al 31 de diciembre del 2021, la cuota de exportación de alpacas para el año 2022, cuyo máximo va entre 50 y 300 ejemplares, en base a especie, raza, color y finura de fibra.

Del mismo modo, se fija la cuota de exportación de llamas para el año 2022, en máximo 80 ejemplares; sin embargo, según especie, raza y color, los máximos indicados en el cuadro van de 20 a 40 ejemplares.

Nótese que la categoría “Manchado” forma parte de la cuota “blanco entero”, para ambos camélidos.



Resolución Ministerial N° 0034-2022-MIDAGRI

[Descargue documento](#)

Decreto Legislativo N° 1523 18/02/2022

Con la finalidad de optimizar las facultades de fiscalización de la SUNAT y de las actuaciones que se realizan entre esta y los administrados, se modifica el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, añadiéndose procedimientos remotos durante la fiscalización, notificación e infracción; los cuales resultan también de aplicación a usuarios aduaneros.

Entre las modificaciones más resaltantes se pueden observar las siguientes:

- La SUNAT, en su facultad de fiscalización, podrá solicitar la comparecencia presencial o remota de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria.
- Para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en entornos digitales podrán efectuarse grabaciones de audio y/o de video, entre otros.
- Los administrados, al proporcionar los datos, documentos y material necesario relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, se encuentran obligados a proporcionar perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos donde el deudor tributario registra sus operaciones contables. En el caso que no se facilite dicha información se incurrirá en infracción sancionable.



Decreto Legislativo N° 1523
[Descargue documento](#)

Resolución N° 0190-2021/SDC-INDECOPI 19/02/2022

Se confirma la Resolución 022-2021/CDB-INDECOPI que dio por concluido el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de

dumping sin la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster procedentes de China, ya que no se encontró sustento legal o económico para la imposición de dichos derechos.



Resolución N° 0190-2021/SDC-INDECOPI
[Descargue documento](#)

Resolución de Superintendencia N° 000025-2022/SUNAT 13/02/2022

Se modifica el procedimiento específico “Despacho simplificado de importación” DESPA-PE.01.01 (versión 3) y se derogan los procedimientos específicos “Errores en la factura comercial” DESPA-PE.00.01 (versión 2) y “Resoluciones liberatorias” DESPA-PE.01.09 (versión 2).

Dentro de las modificaciones más resaltantes se tiene que para que una mercancía se acoja al despacho simplificado de importación se evaluará que su valor no tenga fines comerciales, o si los tuvieren, no sean significativos para la economía del país; comprendiendo el despacho de las mercancías procedentes de las ZED y los envíos de entrega rápida cuyo valor FOB no exceda de US \$ 2 000,00, así como, las mercancías almacenadas en la ZOFRATACNA y vendidas hasta por un valor FOB máximo de US \$ 2 000,00.

La declaración simplificada de importación (DS) se tramita bajo la modalidad de despacho diferido y se numera dentro del plazo de quince días calendario siguientes al término de la descarga.

El formato de la DS se encuentra en: https://www.sunat.gob.pe/mapaweb/mapa_aduanas.html.

De igual manera, se ha precisado la notificación a través de buzón electrónico.

Finalmente, la modificación del procedimiento incluye información mínima que debe contar la factura, *ticket* de pago, boleta de venta u otro documento equivalente del proveedor, para efectos de una correcta clasificación arancelaria.



Resolución de Superintendencia N° 000025-2022/SUNAT
[Descargue documento](#)

Resolución Jefatural N° 0020-2022-MIDAGRI-SENASA 23/02/2022

Se establece la lista de mercancías agrarias y el tamaño de muestra para inspección con el propósito que el OEA cumpla y mantenga las medidas y acceda a las facilidades detalladas en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 024-2021-MIDAGRI.

Entre los productos comprendidos en dicha lista encontramos frutos frescos tales como: el arándano, la mandarina y la uva.

El tamaño de la muestra dependerá del país importador de la mercancía.



Resolución Jefatural N° 0020-2022-MIDAGRI-SENASA
[Descargue documento](#)

Como parte la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la SUNAT comunica cuales son los procesos que han obtenido el certificado ISO 37001 y que cuentan en la actualidad con controles de estándares internacionales con la finalidad de prevenir y detectar casos de soborno.

Revise [aquí](#) el comunicado de SUNAT.

Resolución de Superintendencia N° 000031-2022/SUNAT **27/02/2022**

Se aprueba el procedimiento general: “Zonas especiales de desarrollo (ZED)” - DESPA-PG.22 (versión 2), que deroga la versión 1 de dicho procedimiento y el procedimiento específico “CETICOS: ingreso/salida de vehículos” - DESPA-PE.22.02 (versión 1).

Entre los procedimientos y pautas para las mejoras en el trámite aduanero se encuentran las disposiciones para el despacho, traslado, ingreso, permanencia y salida de las mercancías destinadas a las ZED. Disposiciones que entraron en vigor el 28 de febrero del 2022.



Resolución N° 000031-2022/SUNAT

[Descargue documento](#)

Informes Sunat

Informe N° 000100-2021-SUNAT/340000 **02/02/2022**

La Administración Aduanera concluyó que se debe seguir obligatoriamente el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) al aplicar la sanción por la comisión establecido en la infracción código N06.

Adicionalmente, las notificaciones o coordinaciones previas al inicio formal del procedimiento sancionador no forman parte de este; sin embargo, sí constituye actuaciones previas aquellas que están orientadas a recabar evidencia para determinar con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el inicio formal de un procedimiento sancionador



Informe N° 000100-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 000103-2021-SUNAT/340000 **02/02/2022**

La Administración Aduanera señala que se encuentra facultada para fiscalizar y determinar la aplicación de derechos antidumping, excepto en la etapa coactiva que se encuentra reservada al

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Asimismo, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 136-2020-PCM, no corresponde iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador, para determinar derechos antidumping aplicables, sobre declaraciones numeradas antes de la vigencia del artículo 46 del Decreto Supremo N° 006-2003- PCM y sus modificaciones.



Informe N° 000103-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 000104-2021-SUNAT/340000 **02/02/2022**

La Administración Aduanera concluye que sí procede la rectificación de una DAM de admisión temporal para perfeccionamiento activo numerada bajo la modalidad de despacho anticipado y seleccionada a canal rojo a mérito de una nota de débito emitida fuera del plazo de quince días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, pero con la aplicación de la sanción que corresponda.



Informe N° 000104-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 000105-2021-SUNAT/340000

02/02/2022

La SUNAT establece en el informe que los depósitos temporales se encuentran obligados a transmitir la información de la salida del vehículo con la carga respecto de mercancía solicitada al régimen de importación para el consumo que obtiene el levante en sus recintos.



Informe N° 000105-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 000116-2021-SUNAT/340000

02/02/2022

La SUNAT establece que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2006-EF, que aprueba las normas para devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de la deuda tributaria aduanera, modificado por el Decreto Supremo N° 225-2021-EF, no es aplicable en la devolución de tributos que se realiza en el marco del PECO y la Ley de Amazonía, procedimientos que se rigen por sus propias normas.

Ello, debido a que las normas sobre PECO y Ley de Promoción de la Amazonia se rigen por normas especiales y contienen disposiciones específicas referidas a la devolución de tributos, respecto del pago efectuado para la nacionalización de las mercancías, el cual constituye un pago a cuenta sujeto a regularización cuya devolución se debe efectivizar mediante notas de crédito negociables.



Informe N° 000116-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 000119-2021-SUNAT/340000

02/02/2022

Se consulta si es obligatorio notificar al agente de aduanas para que se configure la infracción P29 en aquellos casos en que la mercancía es seleccionada a control no intrusivo. Al respecto, la Administración Aduanera concluye que no es condición para la infracción P29 que se haya notificado de la selección de inspección no intrusiva al agente de aduanas, cuando la mercancía se encuentra bajo cuidado y control del dueño o consignatario.



Informe N° 000119-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 000120-2021-SUNAT/340000

02/02/2022

La Administración Aduanera señala que es posible concluir el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado – ATRME de una mercancía que salió del territorio nacional dentro del plazo autorizado bajo el régimen especial de contenedores.

Si bien dentro de las formas de conclusión del ATRME, no se encuentra comprendida la salida de las mercancías bajo el régimen especial de contenedores, ni la posibilidad de otorgar, a la salida bajo este régimen especial, los efectos de una reexportación; conforme al principio de informalismo, se debe permitir la conclusión del régimen, a fin de que no se afecten derechos del beneficiario.



Informe N° 000120-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 000121-2021-SUNAT/340000

02/02/2022

La Administración Aduanera concluye que los contenedores internados al amparo del régimen aduanero especial de ingreso y salida de contenedores no requieren ingresar a un depósito temporal para su nacionalización, salvo cuando la DAM de importación sea seleccionada a canal rojo o cuando la Administración lo disponga.



Informe N° 000121-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe N° 000122-2021-SUNAT/340000

02/02/2022

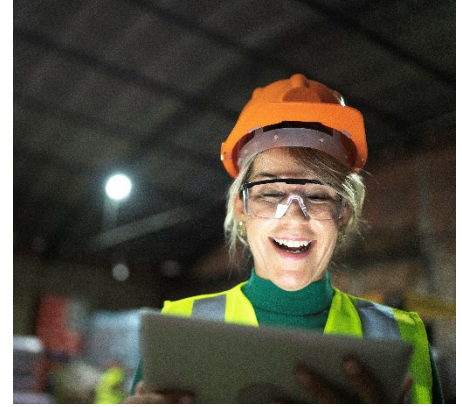
La Administración Aduanera señala que en tanto dicha entidad no le requiera al agente de aduanas la entrega de la documentación que conserva, este último se encuentra obligado a su custodia hasta el plazo máximo de dos años, contado a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración.

Los documentos de los despachos en los que ha intervenido el agente de aduanas se pueden conservar en copia digital o física; no habiendo necesidad de comunicar a la Administración el formato elegido ni el traslado de la documentación que conserva entre sus diferentes locales.



Informe N° 000122-2021-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)



Comunidad Andina

Resolución N° 2253 08/02/2022

Mediante la resolución en mención se resuelve la investigación por presuntas restricciones impuestas a las exportaciones de productos peruanos.

La Secretaria General concluye calificar como restricción al comercio intrasubregional, las medidas interpuestas por el gobierno de Ecuador para la suspensión de importación de cebolla roja y manzana.

En consecuencia, brinda un plazo de hasta 30 días calendario para que Ecuador retire las medidas identificadas como una restricción.



Resolución N° 2253
[Descargue documento](#)

Resolución N° 2254 10/02/2021

Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2022.

Las subpartidas NANDINA comprendidas son: 0203.29.90, 0207.14.00, 0402.21.19, 1001.19.00, 1003.90.00, 1005.90.11, 1005.90.12, 1006.30.00, 1201.90.00, 1507.10.00, 1511.10.00, 1701.14.00, 1701.99.90.



Resolución N° 2254
[Descargue documento](#)

Contáctenos:

Claudia Perea
Socia | Indirect Tax

Tel: +51 (1) 211 8585

Celular: +51 991 327 308

Email: claperea@deloitte.com

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.